



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO
"CREDIFUTURO"**
**DEMANDADOS : JOSE LIBARDO PEÑA PARRA
CRISTIAN FERNANDO PERDOMO PARRA**
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00667-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por la **COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CREDITO DE NEIVA – CREDIFUTURO**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CREDITO DE NEIVA – CREDIFUTURO**, identificada con NIT. 891.101.627-4, en contra de los demandados **JOSE LIBARDO PEÑA PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.208.350 y **CRISTIAN FERNANDO PERDOMO PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.075.293.626, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

A- POR LAS CUOTAS EN MORA:

1. Por la suma de **CIENTO VENTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 128.557.00)** correspondiente al capital de la cuota del Siete (07) de Diciembre de 2019; **más los intereses de plazo** causados y no pagados a una tasa del 1.31% mensual liquidados desde el Seis (06) de Noviembre de 2019 al Siete (07) de Diciembre de 2019 por la suma de Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Treinta y Siete Pesos Mcte (\$ 64.237.00), **más los intereses moratorios** liquidados a partir del día siguiente de su fecha de exigibilidad a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria y hasta la fecha en que se verifique la cancelación total de la obligación.
2. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 130.249.00)** correspondiente al capital de la cuota del Siete (07) de Enero de 2020; **más los intereses de plazo** causados y no pagados a una tasa del 1.31% mensual liquidados desde el Seis (06) de Diciembre de 2019 al Siete (07) de Enero de 2020 por la suma de Sesenta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Cinco Pesos Mcte (\$ 62.545.00), **más los intereses moratorios** liquidados a partir del día siguiente de su fecha de exigibilidad a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria y hasta la fecha en que se verifique la cancelación total de la obligación.
3. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 131.963.00)** correspondiente al capital de la cuota del Siete (07) de Febrero de 2020; **más los intereses de plazo** causados y no pagados a una tasa del 1.31% mensual liquidados desde el Seis (06) de Enero de 2020 al Siete (07) de Febrero de 2020 por la suma de Sesenta Mil Ochocientos Treinta y Un Pesos



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Mcte (\$ 60.831.00), **más los intereses moratorios** liquidados a partir del día siguiente de su fecha de exigibilidad a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria y hasta la fecha en que se verifique la cancelación total de la obligación.

4. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 133.699.00)** correspondiente al capital de la cuota del Siete (07) de Marzo de 2020; **más los intereses de plazo** causados y no pagados a una tasa del 1.31% mensual liquidados desde el Seis (06) de Febrero de 2020 al Siete (07) de Marzo de 2020 por la suma de Cincuenta y Nueve Mil Noventa y Cinco Pesos Mcte (\$ 59.095.00), **más los intereses moratorios** liquidados a partir del día siguiente de su fecha de exigibilidad a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria y hasta la fecha en que se verifique la cancelación total de la obligación.
5. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 135.458.00)** correspondiente al capital de la cuota del Siete (07) de Abril de 2020; **más los intereses de plazo** causados y no pagados a una tasa del 1.31% mensual liquidados desde el Seis (06) de Marzo de 2020 al Siete (07) de Abril de 2020 por la suma de Cincuenta y Siete Mil Trescientos Treinta y Seis Pesos Mcte (\$ 57.336.00), **más los intereses moratorios** liquidados a partir del día siguiente de su fecha de exigibilidad a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria y hasta la fecha en que se verifique la cancelación total de la obligación.
6. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 137.241.00)** correspondiente al capital de la cuota del Siete (07) de Mayo de 2020; **más los intereses de plazo** causados y no pagados a una tasa del 1.31% mensual liquidados desde el Seis (06) de Abril de 2020 al Siete (07) de Mayo de 2020 por la suma de Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Tres Pesos Mcte (\$55.553.00), **más los intereses moratorios** liquidados a partir del día siguiente de su fecha de exigibilidad a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria y hasta la fecha en que se verifique la cancelación total de la obligación.
7. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 139.047.00)** correspondiente al capital de la cuota del Siete (07) de Junio de 2020; **más los intereses de plazo** causados y no pagados a una tasa del 1.31% mensual liquidados desde el Seis (06) de Mayo de 2020 al Siete (07) de Junio de 2020 por la suma de Cincuenta y Tres Mil Setecientos Cuarenta y Siete Pesos Mcte (\$ 53.747.00), **más los intereses moratorios** liquidados a partir del día siguiente de su fecha de exigibilidad a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria y hasta la fecha en que se verifique la cancelación total de la obligación.
8. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 140.876.00)** correspondiente al capital de la cuota del Siete (07) de Julio de 2020; **más los intereses de plazo** causados y no pagados a una tasa del 1.31% mensual liquidados desde el Seis (06) de Junio de 2020 al Siete (07) de Julio de 2020 por la suma de Cincuenta y Un Mil Novecientos Dieciocho Pesos Mcte (\$ 51.918.00), **más los intereses moratorios** liquidados a partir del día siguiente de su fecha de exigibilidad a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria y hasta la fecha en que se verifique la cancelación total de la obligación.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

9. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$ 142.730.00)** correspondiente al capital de la cuota del Siete (07) de Agosto de 2020; **más los intereses de plazo** causados y no pagados a una tasa del 1.31% mensual liquidados desde el Seis (06) de Julio de 2020 al Siete (07) de Agosto de 2020 por la suma de Cincuenta Mil Sesenta y Cuatro Pesos Mcte (\$ 50.064.00), **más los intereses moratorios** liquidados a partir del día siguiente de su fecha de exigibilidad a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria y hasta la fecha en que se verifique la cancelación total de la obligación.
10. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$ 144.608.00)** correspondiente al capital de la cuota del Siete (07) de Septiembre de 2020; **más los intereses de plazo** causados y no pagados a una tasa del 1.31% mensual liquidados desde el Seis (06) de Agosto de 2020 al Siete (07) de Septiembre de 2020 por la suma de Cincuenta Mil Sesenta y Cuatro Pesos Mcte (\$ 48.186.00) **más los intereses moratorios** liquidados a partir del día siguiente de su fecha de exigibilidad a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria y hasta la fecha en que se verifique la cancelación total de la obligación.
11. La suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$ 146.511.00)** correspondiente al capital de la cuota del Siete (07) de Octubre de 2020; **más los intereses de plazo** causados y no pagados a una tasa del 1.31% mensual liquidados desde el Seis (06) de Septiembre de 2020 al Siete (07) de Octubre de 2020 por la suma de Cincuenta Mil Sesenta y Cuatro Pesos Mcte (\$ 46.283.00,) **más los intereses moratorios** liquidados a partir del día siguiente de su fecha de exigibilidad a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria y hasta la fecha en que se verifique la cancelación total de la obligación.

B- CAPITAL INSOLUTO:

Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$3.989.061.00)**, correspondiente al pagaré No. N0022291, **más los intereses moratorios** liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria, hasta la fecha en que se verifique la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados **JOSE LIBARDO PEÑA PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.208.350 y **CRISTIAN FERNANDO PERDOMO PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.075.293.626, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados **JOSE LIBARDO PEÑA PARRA** y **CRISTIAN FERNANDO PERDOMO PARRA**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **JIMENA CANDELO PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.307.454, portadora de la Tarjeta Profesional No. 150.728 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de noviembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **081** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA